

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 12 de Julio del 2021

**HORA:** 2:32:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, con el radicado; **202100208**, correo electrónico registrado; **jvalenciaarias05@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

JDO1FLAILSC202100208RECURSOCEAA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210712143231-RJC-2503**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor – Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Manizales, caldas, julio 12 de 2021.

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRUITO.

Ciudad

REF: PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD COONYUGAL.

DEMANDANTE: MARY JULIETH MARIN RAMIREZ

DEMANDADA: CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO.

Rad No. 17-001-31-10-001-2021-00-2021-00-208-00.

ASUNTO: INTERPONIENDO UN RECURSO DE REPOSICION AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 445 de fecha 07 de julio de 2021 y notificado por estado el 8 de julio de la misma anualidad.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, también mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado Judicial del señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 75.090.923 de Manizales, caldas, en el proceso de la referencia, a través de este escrito me permito interponer ante el AUTO INTERLOCUTORIO No. 445 de fecha julio 07 de 2021, y notificado por estado el 08 de julio del año avante, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION, dentro del proceso de la referencia, recurso que sustento así:

Se menciona en dicha providencia en el numeral quinto lo siguiente:

*...QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cesantías del señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO, durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2003, y el 09 de marzo de 2021, termino de duración del vínculo matrimonial contraído entre la pareja MARIN RAMIREZ-ALVAREZ AGUDELO...*

En relación a esta medida, primero que todo, la vigencia del matrimonio no es desde el 29 de diciembre de 2013 sino desde el 29 de diciembre del año 2013, segundo, porque las medidas cautelares en relación a las cesantías de mi cliente, las mismas NO FUERON OBJETO DE EMDDIDA CAUTELAR al inicio del proceso de DIVORCIO, a contrario sensu, si se dio por parte de mi cliente, quien sobre las cesantías de la parte demandante las mismas se encuentran con medida de cautela, ahora bien, en relación a las medidas cautelares que usted ordena en el numeral que aquí se ataca con el respectivo recurso, las mismas deben negarse o en su defecto reponer dicha decisión, ya que no fueron objeto de medida alguna antes de la iniciación de este proceso, de igual forma, y a pesar de lo que reza el Artículo 598 de la norma procesal civil, las medidas en si pueden operar, pero no para este proceso,

Edificio Concha López, Calle 22 No. 23-23, Oficina 603, abonado celular No. 310-4428869, email: jvalenciaarias05@gmail.com

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor – Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

por que las medidas en relación a las cesantías de mi cliente NUNCA FUERON PEDIDAS ni menos aun aseguradas en el proceso de DIVORCIO.

Así mismo, las cesantías que aquí persigue la parte activa, no son objeto de gananciales, ya que no son dineros, que posterior al DIVORCIO deban ser objeto de los mismos.

Por lo anterior, solicito señora Juez, reponga la respectiva decisión en su numeral quinto, con respecto al auto interlocutorio No. 445.

Señora Juez,

Atentamente,



JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas  
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor – Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Manizales, caldas, julio 12 de 2021.

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRUITO.  
Ciudad

REF: PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD COONYUGAL.  
DEMANDANTE: MARY JULIETH MARIN RAMIREZ  
DEMANDADA: CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO.  
Rad No. 17-001-31-10-001-2021-00-2021-00-208-00.  
ASUNTO: PODER.

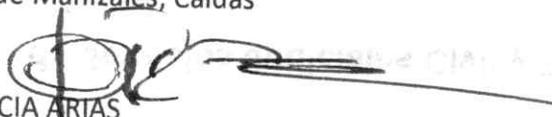
CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 75.090.923 de Manizales, caldas, con capacidad legal para contratar, a través de este escrito me permito otorgar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, también mayo de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., para que me represente ante el JUZGADO por el proceso que se indica en la Referencia, proceso LIQUIDATORIO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, habido entre las partes, proceso iniciado en mi contra por la señora MARY JULIETH RAMIREZ MARIN, mayor de edad identificada con C.C. No. 30.233.431 de Manizales.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, tachar documentos y testimonios de falsos, presentar memoriales en mi nombre, transar, ceder, revocar, interponer recursos de reposición y de apelación, contestar demanda, PRESENTAR INVENTARIOS Y AVALUOS, PRESENTAR OBJECIONES, y en general todas las facultades propias del mandato contenidas en el Artículo 74 del C.G. del P.

Solicito señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Señor Juez,

  
CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO  
C.C. No. 75.090.923 de Manizales, Caldas  
Acepto,

  
JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas  
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.

Edificio Concha López, Calle 22 No. 23-23, Oficina 603, abonado celular No. 310-4428869, email: jvalenciaarias05@gmail.com